

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79097

Ref. Expediente N° SD2025/0039187

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de abril de 2025, ADRIANA MARIA ROMERO LOPEZ, presentó la solicitud de registro de la Marca CAFE DE LA HACIENDA (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 10211 de 1 de julio de 2025, se requirió a ADRIANA MARIA ROMERO LOPEZ para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con: 1. Una inconsistencia entre la denominación del signo respecto a la etiqueta aportada, y 2. La reivindicación de los colores evidenciados en la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 20 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se subsanaron las inconsistencias relacionadas en el requerimiento realizado por esta Entidad, de la siguiente manera:

1. En lo que respecta a la inconsistencia entre la denominación del signo y la etiqueta aportada, esta no fue subsanada por parte del solicitante en su respuesta al requerimiento, toda vez que indicó que la denominación del signo corresponde a “CAFÉ DE LA HACIENDA COLOMBIAN COFFE”. No obstante, aportó una etiqueta cuya denominación corresponde a “CAFÉ DE LA HACIENDA COLOMBIAN COFFE ®”, como se evidencia a continuación:



2. A su vez, y en relación con la etiqueta aportada, se evidencia que los colores reivindicados por medio de la respuesta al requerimiento siguen presentando una inconsistencia con los colores que se presentan en la misma, en la medida que se le

Ref. Expediente N° SD2025/0039187

había requerido al solicitante: 1. La exclusión del color “MARRON”, toda vez que este no se evidenciaba en la etiqueta aportada, y 2. Que reivindicara todos los colores evidenciados en la misma.

No obstante, el solicitante, en su respuesta al requerimiento, ignoró lo solicitado en dicho requerimiento, toda vez que en la misma reivindicó los siguientes colores: “Marron: Dentro de la taza de café y en el ovalo/limite que engloba el contenido. Blanco. Vinotinto.” En ese sentido, el solicitante no acató lo solicitado en el requerimiento realizado por esta Entidad, y de esta forma, no subsanó la inconsistencia entre los colores evidenciados en la etiqueta aportada y los colores reivindicados.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se observa que el solicitante no subsanó las inconsistencias advertidas en el requerimiento, toda vez que:

1. Persistió la inconsistencia entre la denominación del signo y la denominación contenida en la etiqueta aportada, al incluir en esta última el símbolo ® no contemplado en la denominación del signo.
2. No corrigió la inconsistencia relativa a los colores reivindicados, pues en lugar de excluir el color “Marron” —que no se evidencia en la etiqueta— y reivindicar la totalidad de los colores presentes en la misma, reiteró una relación de colores inconsistente con la etiqueta aportada.

En consecuencia, al no haberse atendido las inconsistencias advertidas en el requerimiento realizado por esta Entidad, es procedente declarar el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ADRIANA MARIA ROMERO LOPEZ, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0039187

